

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/070/2016

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO

**COMISIONADO PONENTE:**

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 26 de enero de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/070/2016**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en fecha 12 de septiembre de 2016, solicitó al Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, lo siguiente:

*“Solicito la relación de supervisiones de zona de nivel preescolar, primaria y secundaria del estado de Baja California. Los datos que solicito son: Zona de supervisión, Nombre del Centro de Trabajo de la Supervisión, Clave de Centro de Trabajo (CCT) de la Supervisión, Domicilio de la sede de la supervisión, Teléfono de la supervisión, Clave de Centro de Trabajo de las Escuelas a cargo de la Supervisión, y Nombre del Supervisor.”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **00196416**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 25 de octubre de 2016, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

*“...En atención a su solicitud se adjunta archivo electrónico con la información requerida.*

*Quedamos a sus ordenes.*

[http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramisep\\_6361016\\_45221499865.pdf](http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramisep_6361016_45221499865.pdf)”

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 01 de noviembre de 2016, presentó por vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16, y

demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 02 de noviembre de 2016, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/070/2016**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 08 de noviembre de 2016.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, físicamente en la Sede de este Instituto, en fecha 17 de noviembre de 2016; dentro de la cual ofertó como medios de prueba:

- Documental Pública: Consistente en un listado de las supervisiones realizadas a nivel preescolar, primaria y secundaria.
- Instrumental de actuaciones
- Presuncional: En su doble aspecto, legal y humano.

En fecha 22 de noviembre de 2016, se dictó proveído, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimo convenientes.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 01 de diciembre de 2016, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. AUDIENCIA DE CONCILIACION.** En atención a lo solicitado por el Sujeto Obligado, mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se citó a las partes a una audiencia de conciliación; la cual tuvo verificativo a las 10:30 horas del día miércoles 07 de diciembre de 2016; habiendo comparecido a ésta, únicamente el Sujeto Obligado, según constancia que obra agregada en autos.

**IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION.** En fecha 08 de diciembre de 2016, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución, misma que ha llegado el momento de pronunciar.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

**TERCERO: SOBRESEIMIENTO.** Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

**CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada, transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito la relación de supervisiones de zona de nivel preescolar, primaria y secundaria del estado de Baja California. Los datos que solicito son: Zona de supervisión, Nombre del Centro de Trabajo de la Supervisión, Clave de Centro de Trabajo (CCT) de la Supervisión, Domicilio de la sede de la supervisión, Teléfono de la supervisión, Clave de Centro de Trabajo de las Escuelas a cargo de la Supervisión, y Nombre del Supervisor”.*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, misma que se hizo consistir en los términos siguientes:

*“En atención a su solicitud se adjunta archivo electrónico con la información requerida.*

*Quedamos a sus ordenes.*

[http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramisep\\_6361016452214\\_99865.pdf](http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/tramisep_6361016452214_99865.pdf)”

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

***“No puedo visualizar el link que me proporcionaron para ver la información. Si el archivo original tiene formato electrónico, se solicita enviarlo en el mismo formato electrónico al correo \*\*\*. Para base de datos, se solicita la información en formatos .cvs, .xls, .xlsx, o .xlsm, o similares; para archivos de texto, se solicita en formatos .doc o .docx. Por favor”.***

Por su parte, el Sujeto Obligado, al dar **contestación al recurso de revisión**, manifestó lo siguiente:

***“En el presente asunto, me permito por esta vía, remitir la información requerida por el recurrente en el recurso de revisión... la cual consta de los siguientes listados:***

***1.- Listado de relación de Supervisores de zona de nivel preescolar, primaria y secundaria del Estado de Baja California, Zona de Supervisión, Nombre del Centro de Trabajo de la Supervisión, Clave de Centro de Trabajo (CCT) de la Supervisión, Domicilio de la sede de la supervisión, Teléfono de la Supervisión, Clave del Centro de Trabajo de las Escuelas a cargo de la Supervisión, y nombre del Supervisor.***

***En mérito a lo anterior, se estima que información requerida por el hoy actor en el recurso que se contesta, fue debidamente proporcionada, pues se remite ante este Instituto la información con la que se cuenta”.***

En primer término, de las constancias que integran el presente expediente en lo que respecta al enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado en su respuesta, se advierte la imposibilidad para acceder al mismo, al tratarse de un “archivo o directorio no encontrado”; por consiguiente, se tiene que **la información entregada o puesta a disposición del solicitante, fue a través de un formato no accesible**, transgrediéndose con ello su derecho de acceso a la información.

No se deja de soslayar, que durante la sustanciación del recurso, el Sujeto Obligado pretendió satisfacer el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, procediendo a la entrega de un documento, el cual contiene un listado con los siguientes rubros: “ZONA DE SUPERVISIÓN”, “CLAVECCT”, “NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO DE LA SUPERVISIÓN”, “DOMICILIO DE LA SEDE DE SUPERVISIÓN”, “COLONIA”, “MUNICIPIO”, “CODIGO POSTAL”, “TELÉFONO DE LA SUPERVISIÓN”, “CLAVE DE LA ESCUELA QUE TIENE A CARGO” y “TURNO DE ESCUELA A CARGO”; no obstante, **la información con la que se pretendió colmar el derecho de acceso a la información fue entregada de manera incompleta**, toda vez que **la misma no hace referencia, en lo que respecta a los nombres de los supervisores**.

En ese sentido, resulta necesario precisar lo establecido en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que señalan:

**Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia**, de manera accesible, clara, confiable, **completa**, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

**Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente**, al no habersele proporcionado la información relativa a los nombres de los supervisores de zona de nivel preescolar, primaria y secundaria del estado de Baja California.

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en relación con el listado proporcionado durante la sustanciación del recurso, **entregue a la Parte Recurrente, la información relativa a los nombres de los supervisores de zona de nivel preescolar, primaria y secundaria del estado de Baja California.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en relación con el listado proporcionado durante la sustanciación del recurso, **entregue a la**

**Parte Recurrente, la información relativa a los nombres de los supervisores de zona de nivel preescolar, primaria y secundaria del estado de Baja California.**

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el término de **03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 155 de la ley de la materia.**

**TERCERO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADO PROPIETARIO, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

(sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California)

(rubrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
COMISIONADO PRESIDENTE

(rubrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PROPIETARIO

(rubrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

(rubrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO